



Universidad de Concepción

DECRETO U.DE C. N° 2016 - 139

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 15 de septiembre de 2016, en orden a aprobar el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Enfermería, que consta del documento adjunto; lo previsto en el Reglamento de Docencia de Pregrado, cuyo texto fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2008-116, de 10 de noviembre de 2008 y su última modificación sancionada por Decreto U. de C. N° 2015-133, de 28 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

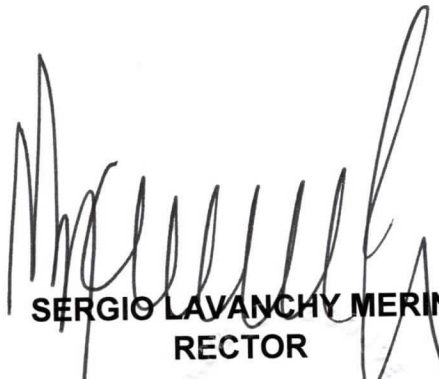
DECRETO:

Apruébase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Enfermería, que consta del documento adjunto.

Copia de dicho Reglamento, debidamente certificado conforme por el Secretario General, en cada una de sus hojas, se archivará en la Facultad de Enfermería.

Transcribese a los Vicerrectores; a la Decana de la Facultad de Enfermería; a los Directores de: Docencia y Personal; al Contralor; a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 30 de septiembre de 2016.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL


MMH/nam



30 SEP 2016

139

**REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO
DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA**

**RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL**

**TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

DEFINICIONES.

Artículo 1.

El presente Reglamento es complementario al **Reglamento General de Docencia de Pregrado** de la Universidad de Concepción (**R.G.D.P.**) vigente, y establece las normas específicas por las cuales se registrarán tanto los/las estudiantes de la Facultad de Enfermería como otros/as estudiantes que cursen asignaturas impartidas por ésta.

Artículo 2.

Ante las situaciones no contempladas en el presente Reglamento prevalecerán las disposiciones del R.G.D.P.

Artículo 3.

3.1 CARRERA.

Sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro se produzcan, actualmente la Facultad de Enfermería dicta una carrera: Enfermería, en los tres Campus de la Universidad de Concepción; Concepción, Chillán y Los Ángeles.

3.2 GRADO DE LICENCIADO Y TITULO PROFESIONAL.

La carrera que se dicta en la Facultad de Enfermería en cualquiera de sus Campus es conducente a la obtención del grado de Licenciado/a y Título Profesional Enfermera/o. Este último sólo se podrá otorgar a quien haya obtenido el grado de Licenciado/a previamente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de la carrera.

**TITULO I
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO**

DOCENCIA DE PREGRADO.

Artículo 4.

De acuerdo a lo establecido en el R.G.D.P., el/la Decano/a será el/la responsable máximo de la docencia de pregrado de la Facultad de Enfermería. No obstante el/la Vicedecano/a asumirá la administración general de los estudios de pregrado y velará por el cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

SECRETARIA ACADEMICA.

Artículo 5.

En la Facultad de Enfermería existe una Secretaría Académica dependiente del Vicedecano/a, cuyas funciones se encuentran descritas en el R.G.D.P.

ASIGNACION CARGA DOCENTE.

Artículo 6.

En la Facultad de Enfermería, los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. Los Directores de Departamentos asignarán, para cada asignatura, la carga docente, según lo establecido en el R.G.D.P. En los Campus Chillán y Los Ángeles esta asignación corresponderá al Decano/a.

DE LA JEFATURA DE CARRERA.

Artículo 7.

Habrá un/una Jefe/a de Carrera en cada Campus, el que será designado/a por el/la Decano/a respectivo/a, con conocimiento del consejo de carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo consejo.

Serán funciones del Jefe de Carrera, además de las ya establecidas por el R.G.D.G., las siguientes:

- Participar en el proceso de inscripción de asignaturas.
- Colaborar con la unidad de campos clínicos, según sus requerimientos.
- Informar al/la Decano/a, Vicedecano/a y al/la Director/a de Departamento cuando corresponda, de la constitución y acuerdos de funcionamiento del Consejo de Carrera y del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- Participar en los procesos de monitoreo de la calidad de la docencia impartida, proceso de autoevaluación, acreditación e innovación curricular.
- Coordinar en conjunto con cada encargado de nivel las reuniones semestrales por nivel.
- Facilitar el proceso de convalidación, revalidación, validación y reconocimiento de contenidos de asignaturas.
- Participar en los procesos que implican selección de estudiantes, como por ejemplo, alumno/a ayudante, intercambio estudiantil, etc.
- Velar por el cumplimiento de las normativas de protección de riesgos de salud durante el desarrollo de las actividades académicas.

CONSEJO DE CARRERA Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.

El Consejo de Carrera de Enfermería se rige de acuerdo a lo establecido en el R.G.D.P.

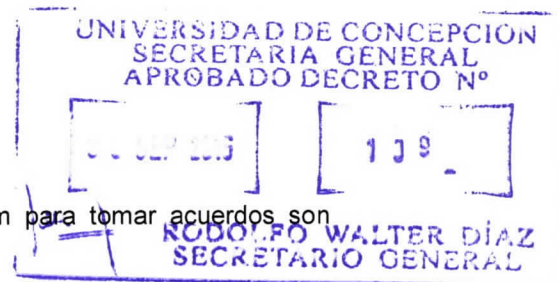
El Consejo de Carrera de la carrera de Enfermería será presidido por un/a Jefe de carrera de uno de los Campus, la/el que será elegida/o al interior del mismo Consejo. El Consejo de Carrera estará integrado por los/las Jefes/as de Carrera de los Campus de Concepción, Chillán y Los Ángeles, al menos tres profesores de cada campus adscritos a la carrera pertenecientes a la Facultad, teniendo al menos un representante por cada Departamento, según corresponda, dos profesores/as de otras Facultades que aporten significativamente a la carrera, y por un estudiante de cada campus.

Los/las académicos/as integrantes del Consejo de Carrera serán designados/as por el Decano/a a proposición de cada Director de Departamento en conjunto con el/la Jefe/a de Carrera de cada Campus, según corresponda, y durarán un año en el cargo pudiendo ser reelegidos por el/la Decano/a.

Los representantes estudiantiles serán estudiantes de la carrera de Enfermería, que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Serán elegidos por los estudiantes de cada campus. El procedimiento de la elección como el nombre de los elegidos deberá ser comunicado al Decano por el Presidente del Centro de Alumnos de cada Campus.

Los miembros del Consejo durarán un año en su función de consejeros pudiendo ser ratificado por el mismo período de tiempo.

El Consejo de Carrera podrá conformar comisiones de trabajo para facilitar su función e incorporar en los grupos de trabajo a los/las profesores/as y miembros de la comunidad estudiantil, sea esto en forma transitoria o permanente.



Las funciones específicas del Consejo de Carrera y los quórum para tomar acuerdos son descritos en el Artículo 8 y 9 del R.G.D.P.

DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 9.

En cada Campus donde se dicta la carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera.

Los miembros del Comité durarán un año en su función de consejeros pudiendo ser ratificados por el mismo período de tiempo.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

1. Analizar y resolver las distintas solicitudes y/ o situaciones relacionadas con los/las estudiantes.
2. Solicitar informe escrito de situaciones especiales de estudiantes, a los/las docentes, a las distintas unidades como: Servicio de Salud Estudiantil, Servicio de Bienestar y otras existentes intra o extra universitarias cuando se requiera.
3. Resolver en primera instancia, según R.G. D.P., las solicitudes de continuación de estudios.
4. Resolver en primera instancia toda aquella situación relacionada con el cumplimiento del respectivo Plan de Estudios no contemplada en este reglamento, lo que deberá ser sancionado de manera definitiva por el/la Vicedecano/a.
5. Decidir sobre las facilidades a otorgar a las estudiantes que se acogieron al artículo 35 del R.G.D.P., para la finalización de las asignaturas inscritas.
6. Cumplir con toda otra función que el Consejo de Carrera le asigne.

PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL.

Artículo 10.

La Carrera contará, para cada nivel y en cada Campus, con un Profesor Encargado de Nivel, el que será elegido semestralmente por los académicos encargados de asignatura y el Jefe de Carrera, en coordinación con el/la Director/a de Departamento respectivo y/o Decano/a. El Profesor/a encargado/a de Nivel podrá ser reelegido/a por dos períodos.

FUNCIONES DEL/DE LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL.

Artículo 11.

1. Coordinar con los/las encargados/as de asignatura todas las actividades del nivel.
2. Elaborar un calendario de actividades académicas de todo el nivel, de acuerdo al calendario académico de la universidad.
3. Hacer llegar al/la Jefe/a de Carrera el nombre del delegado/a estudiantil del nivel al inicio de cada año académico.
4. Llevar a cabo, a lo menos dos reuniones presenciales durante el semestre con los/las profesores/as de las asignaturas del nivel y delegado/a de estudiantes del nivel, para evaluar la marcha de los programas y analizar los problemas comunes que puedan presentarse en las diferentes asignaturas.
5. Emitir actas de las reuniones de nivel y remitirlas a la Jefatura de Carrera.
6. Informar por escrito de eventuales problemas a la Jefatura de Carrera.
7. Informar acerca de la coordinación y desarrollo de las asignaturas del nivel, cuando la Jefatura de Carrera lo solicite.
8. Monitorear a los estudiantes en situación irregular o especial, manteniendo informado al/la Jefe/a de Carrera.

DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE ASIGNATURA.

Artículo 12.

Cada asignatura contará con, al menos, un/a Profesor/a Encargado/a y un Profesor/a Alterno/a en cada campus, nombrados por el/la Director/a del Departamento o Decano/a, según corresponda.

SERÁN FUNCIONES DEL/DE LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE ASIGNATURA.

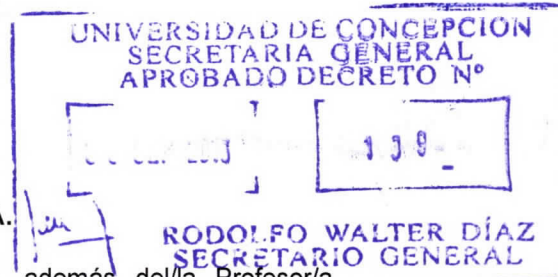
Artículo 13.

1. Organizar la asignatura en conjunto con el profesor alterno.
2. Coordinar e informar por escrito el trabajo de los/las profesores/as participantes en la asignatura.
3. Recibir oficialmente a los/las estudiantes al comienzo de la asignatura dando a conocer el programa y el syllabus debidamente actualizado. Esta información deberá estar disponible en algún canal de información oficial de la Universidad.
4. Entregar al/la Directora de Departamento y Jefe/a de Carrera el programa de la asignatura y el syllabus debidamente actualizado antes del inicio de clases.
5. Supervisar el registro y control de asistencia y permanencia de los/las estudiantes en las actividades obligatorias.
6. Supervisar el cumplimiento y desarrollo del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico.
7. Realizar reuniones de la asignatura con los/las profesores/as participantes de la asignaturas al menos al inicio, durante y al término de la misma y llevar actas de ellas.
8. Realizar una evaluación de la asignatura, entregando un informe en el formato de Memoria de la asignatura, al finalizar el semestre, considerando propuestas de mejoramiento al Director de Departamento y Jefe/a de carrera.
9. Fijar y comunicar un horario compatible con el/la estudiante para la atención de éste y para la revisión de evaluaciones.
10. Hacer cumplir todos los aspectos del proceso de evaluación, incluyendo el ingreso oportuno de evaluaciones al INFODA y envío de copias de las actas al Director(a) de Departamento y/o Decano/a, según corresponda.
11. En el caso de las asignaturas que contemplen prácticas clínicas, informará la necesidad de campos clínicos al/a Director de Departamento o Jefe/a de carrera según corresponda. Una vez aprobado la asignación de campos clínicos realizará la coordinación oportuna con los servicios clínicos y los centros de salud externos, informando lo exigido y según formatos de cada centro en convenio.
12. En el caso de las asignaturas que contemplen prácticas clínicas, informará oportunamente a los servicios clínicos y a los centros de salud la ausencia de algún/a profesor/a o la suspensión de actividades asistenciales.
13. Revisar y actualizar los syllabus de las asignaturas con los/las docentes participantes de acuerdo a las políticas de pregrado de la facultad y los acuerdos del Consejo de Carrera; además podrá solicitar si así lo requiere el material utilizado con los/las estudiantes a los docentes.
14. Frente a situaciones que ameriten la aplicación del Reglamento de Conducta del Estudiante, el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura deberá emitir un informe por escrito de los hechos dirigido a la Jefatura de Carrera, con copia a/l Director de Departamento; el cual quedara consignado en la carpeta del estudiante.

DEL/LA PROFESOR/A ALTERNO/A.

Artículo 14.

Uno de los profesores colaboradores de la asignatura asumirá el rol de profesor alterno/a, el o la que colaborará con el desarrollo de la asignatura cumpliendo las funciones asignadas, por escrito, por el/la Profesor/a Encargado/a.



DEL/LA PROFESOR/A COLABORADOR/A DE LA ASIGNATURA.

Artículo 15.

Todo docente que participe directamente en una asignatura, además del/la Profesor/a Encargado/a y Alternativo/a será profesor/a colaborador/a de la asignatura.

FUNCIONES DEL/DE LA PROFESOR/A COLABORADOR/A DE LA ASIGNATURA.

Artículo 16.

Todas las asignaturas contarán al menos con un profesor/a colaborador/a.

Serán funciones del profesor/a colaborador/a:

1. Entregar al/la Profesor/a Encargado/a de asignatura una copia del material de apoyo y de la bibliografía a utilizar.
2. Registrar en el sistema las evaluaciones parciales en los plazos correspondientes según R.G.D.P.
3. Fijar y comunicar un horario para la atención de los/las estudiantes.
4. Participar en la evaluación de los logros y desarrollo de la asignatura y plantear propuestas relacionadas con la misma. Mantener un adecuado control de asistencia y permanencia de los/las estudiantes en aquellas actividades que lo requieran.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN O EXAMEN.

Artículo 17.

En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación, como lo establece el R.G.D.P.

COORDINACIÓN DE HORARIOS.

Artículo 18.

En la Facultad de Enfermería existirá un Coordinador de horarios para el Campus Concepción dependiente del/la Vicedecano/a, y en el caso del Campus Chillan y Campus Los Ángeles, esta coordinación la efectuarán las/os Jefas/es de Carrera. Sus funciones serán las establecidas en el R.G.D.P.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 19.

En aquellas actividades que requieren asistencia obligatoria, ésta debe registrarse en un documento formal.

La licencia médica sólo permitirá al/la estudiante recuperar las actividades obligatorias, en ningún caso omitirlas.

DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA.

Artículo 20.

Según lo establecido en el Artículo 19 del R.G.D.P.

1. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

El régimen de asistencia debe estar consignado en el syllabus de cada asignatura.

- a) Todas las actividades académicas en modalidad grupal, como: seminarios, talleres, debates, ABP, simulación, u otros, o en modalidad individual como: conferencia experto, laboratorios, observaciones participantes y/o *in situ*, tienen asistencia obligatoria en un 100%.

- 6/14

30 SEP 2016

139

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

visadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles, o la unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles.

En casos justificados de inasistencia, el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura decidirá modalidad y fecha de realización de la actividad. Si no es posible repetir la misma actividad, buscará una modalidad equivalente. El/la alumno/a contará con tres días hábiles para coordinar con el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura, la fecha de realización de la actividad. En caso que el/la alumno/a no asista a la actividad se le calificará con el concepto NCR.

La evaluación realizada por una inasistencia no resta el beneficio al/la alumno/a de la Evaluación de Recuperación.

ESCALA NUMERICA DE CALIFICACION, APROBACION, REPROBACION.

Artículo 24.

Los/las estudiantes que obtengan Nota Final de 4,0 o más en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura. Cuando el/la estudiante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, podrá ser calificado con No Cumple Requisito (NCR).

Reprobarán la asignatura quienes obtengan nota final inferior a 4,0 y también los que están en condición de NCR.

Los estudiantes que para rendir una evaluación obtengan o faciliten información en forma ilícita o por medios no autorizados por el/la profesor/a se aplicará artículo 22 del R. G. D. P.

DEL EXAMEN.

Artículo 25.

De las asignaturas teóricas: las asignaturas teóricas contemplarán un examen debiendo encontrarse consignado en el syllabus respectivo. Este examen se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y tendrá una ponderación de 30%.

De las asignaturas que contemplen prácticas clínicas: deben contemplar un examen. Este examen se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y tendrá una ponderación de 30%.

El examen de las asignaturas podrá ser oral o escrito, examen clínico objetivo estructurado (ECOE), u otro, público o privado, debidamente estandarizado. La modalidad deberá estar consignada en el syllabus de la asignatura.

NOTA DE EXIMICION DE LAS ASIGNATURAS QUE CONTEMPLAN EXAMEN.

Artículo 26.

En el proceso de evaluación de las asignaturas que contemplen examen, se entenderá por "Nota de Presentación", al promedio ponderado obtenido de las distintas evaluaciones excluyendo el examen.

Todas las asignaturas podrán contemplar la alternativa de eximir a los estudiantes del examen, lo que deberá quedar debidamente consignado en el syllabus de la asignatura.

La nota de eximición del examen será determinada por el Consejo Directivo de la Facultad y consignada en el syllabus respectivo. No obstante lo anterior, esta nota de exención no podrá ser inferior a 5,7.

DE LA APROBACION DE ASIGNATURAS CLINICAS.

Artículo 27.

Los/las estudiantes aprobarán las asignaturas clínicas luego de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido el 100% asistencia a las actividades prácticas.
- b) Haber cumplido todos los requisitos de las prácticas de las asignaturas, establecidos en el syllabus respectivo.
- c) Haber obtenido un mínimo de nota 4.0 en el área de *actitud profesional*, en cada rotación clínica que contemple la asignatura.

DE LA BAJA ACADÉMICA.

Artículo 28.

El/la alumno/a perderá el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones:

- a) Haber aprobado menos de cinco (5) créditos promedio semestral.
- b) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria con las excepciones que establece el R.G.D.P. en su artículo 27.

DE LA SUSPENSIÓN Y REINCORPORACION DE ESTUDIOS.

Artículo 29.

Según lo establecido el R.G.D.P. Art. 30

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR RAZONES DE SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Artículo 30.

Según lo establecido el R.G.D.P. Art. 31

DE LA INTERRUPCION TEMPORAL DE ESTUDIOS POR EMBARAZO.

Artículo 31.

Sin perjuicio de lo especificado en el R.G.D.P. (Artículo 35) de la Universidad, toda alumna embarazada no podrá realizar cursos que incluyan experiencia en Servicios Clínicos, cualquiera que sea ésta, después de las 34 semanas de gestación.

Cualquier situación especial debe ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

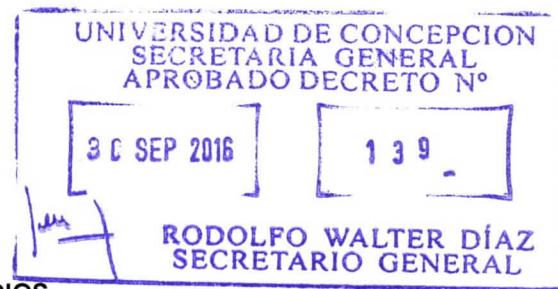
DEL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Artículo 32.

Los/as alumno/as regulares podrán solicitar al/la Vicedecano/a, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado (R.G.D.P Art. 37).

El/la Vicedecano/a previo informe del Departamento y/o Decanatura a cargo de la asignatura, resolverá la aceptación o rechazo de esta solicitud.

De ser aprobada la solicitud, el/la alumno/a deberá someterse a un examen de conocimientos relevantes que será rendido ante la Comisión de Evaluación y Examen de la asignatura. La nota del examen se consignará en el acta respectiva con la observación "REC" (reconocida).



TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS

INSCRIPCION DE ASIGNATURAS.

Artículo 33.

La inscripción de asignaturas deberá realizarse según lo establecido en el R.G.D.P. Artículo 41.

ABANDONO DE ASIGNATURAS.

Artículo 34.

El abandono de asignaturas deberá realizarse según lo establecido en el R.G.D.P. Artículo 42.

REINGRESO A LA CARRERA.

Artículo 35.

El reingreso a la Carrera deberá realizarse según lo establecido en el R.G.D.P. Artículo 43.

DEL NUMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS INSCRITOS EN CADA CARRERA.

Artículo 36.

El/la alumno/a deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior a ocho (8) créditos por semestre.

Situaciones excepcionales deberán contar con la autorización del/la vicedecano/a de acuerdo a lo señalado en el R.G.D.P. Art. 41.

GRADO ACADEMICO Y TITULO PROFESIONAL.

Artículo 37.

Para obtener el título de enfermero/a, el /la licenciado /a de enfermería, deberá cumplir con dos actividades de habilitación profesional (internados) y rendir el examen de titulación.

DE LA NOTA DE GRADUACION Y TITULACION.

Artículo 38.

La nota de graduación será el promedio ponderado de las notas de las asignaturas aprobadas hasta el octavo semestre.

La nota de titulación será calculada de la siguiente manera:

1. La nota de graduación tiene una ponderación del 60% (sesenta por ciento) de la nota de titulación.
2. El promedio de las notas obtenidas en los internados se pondera en un 30% (treinta por ciento) de la nota de titulación.
3. La nota del examen de título se pondera en un 10% (diez por ciento) de la nota de titulación.

PLAZO PARA GRADUACION O TITULACION.

Artículo 39.

Los estudiantes egresados tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

Cuando se encuentre vencido este plazo, el egresado deberá elevar una solicitud al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá el petitorio.

TITULO IV CAMBIOS DE CARRERA



CAMBIO DE CARRERA.

Artículo 40.

Los/las estudiantes de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a la carrera de Enfermería siempre que cumplan los requisitos establecidos en el R.G.D.P. (Art. 53) y que hayan obtenido un promedio mínimo de 5.0 en su carrera de origen.

Cuando se trate de cambios de carrera dentro de la Facultad de Enfermería (entre los campus), los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en R.G.D.P. (Art 53) y haber obtenido un promedio ponderado de 5,0.

TITULO V RESPECTO DEL INTERNADO

GENERALIDADES.

Artículo 41. El internado se realiza una vez que se está en posesión del grado de Licenciado en Enfermería.

Artículo 42. El plan de estudios de la carrera de enfermería contempla dos internados, ubicados en el noveno y décimo semestre del plan de estudios.

El internado se desarrolla bajo la tuición de la Universidad de Concepción a través de la Facultad de Enfermería.

Se desarrollará en un régimen de jornada completa, más los turnos diurnos y/o atención nocturna, sábados, domingos y días festivos que establezca el programa de actividades.

Las actividades del internado requieren jornada completa, por lo tanto, es incompatible con toda otra actividad que interfiera en el horario y obligaciones establecidas en el programa de actividades, salvo las actividades académicas de articulación con postgrado, cuando corresponda.

El internado se realizará en el o los establecimientos de salud en convenios con la Universidad de Concepción.

Durante el desarrollo de las actividades, los/as internos/as deberán respetar los procedimientos administrativos y normas de conductas del establecimiento en que realizan su práctica.

En caso de incumplimiento, la sanción será determinada según lo establece el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes, Decreto U.de C. N 94 - 162.

DE LOS OBJETIVOS DEL INTERNADO.

Artículo 43. Completar, reforzar e integrar la formación personal y profesional del estudiante, mediante la aplicación y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en la atención de Enfermería a pacientes, familia y/o comunidad, integrando a un equipo de trabajo de un servicio de salud intra mural o extra mural.

30 SEP 2016

139

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

DE LA ORGANIZACION DEL INTERNADO.

Artículo 44. El internado estará bajo la dirección del Profesor Encargado de asignatura, quien contará en cada lugar de internado con la colaboración de un profesional de enfermería. Este profesional tendrá el rol de Enfermero/a Guía, la/el que será designada/o por la/el Enfermera/o Jefe del Servicio Asistencial. Los docentes colaboradores de la asignatura cumplirán el rol de Docente Guía.

Artículo 45. El internado tendrá, al inicio, un período de orientación de dos (2) semanas como mínimo, en sistema diurno, destinado al conocimiento del personal y actividades que en ese servicio se realizan, como asimismo a valorar habilidades y/o destrezas del estudiante para desempeñarse en ellas.

Artículo 46. E/la Docente Guía en coordinación con el/la Enfermero/a Guía determinarán el sistema de trabajo de la Interna/o en la institución correspondiente.

FUNCIONES DEL PROFESOR ENCARGADO DE INTERNADO.

Artículo 47.

El Profesor Encargado del Internado tendrá las siguientes funciones:

- Informar la necesidad de campos clínicos al/la directora/a de Departamento o Jefe/a de Carrera, según corresponda.
- Realizar la coordinación oportuna con los campos clínicos.
- Entregar información oportuna según formatos de cada centro en convenio.
- Asesorar al docente guía frente a situaciones académicas o problemas de comportamiento personal-profesional del/a interno/a.
- Asesorar al estudiante ante problemas en su internado y de trabajos académicos exigidos.
- Realizar evaluaciones al término del semestre académico de los lugares de internado.

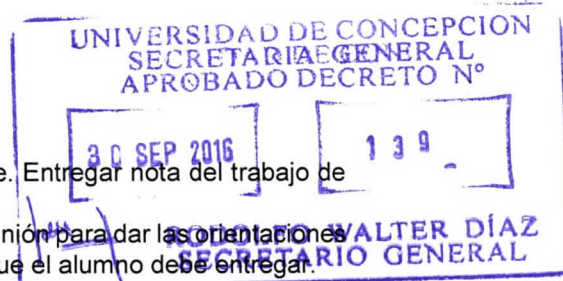
DE LAS FUNCIONES DEL/LA ENFERMERO/A GUIA Y DOCENTE GUIA.

Artículo 48. Serán funciones de la/el Enfermera/o Guía las siguientes:

- Participar en la programación del estudiante en el lugar de internado. Programar el período de orientación del estudiante en servicio.
- Guiar al estudiante en la programación del trabajo diario o semanal y en la identificación de necesidades de atención de enfermería.
- Supervisar trabajo del estudiante en el transcurso de su internado.
- Evaluar mensualmente al estudiante, según pauta entregada por el/la docente guía, la que debe ser informada al estudiante previo conocimiento del docente guía.
- Dar a conocer las evaluaciones parciales y finales al estudiante.
- Remitir al docente guía la pauta de evaluación del Internado del estudiante, al inicio de la última semana de experiencia.
- Exigir un comportamiento personal y académico del estudiante acorde al rol profesional que se espera de él/ella.
- Informar al docente a cargo del alumno sobre cualquier incumplimiento al comportamiento referido en la letra anterior.
- Evaluar la presentación de casos clínicos hecha por el/la interno/a.
- Asesorar el/la interno/a en la selección y ejecución de otros trabajos académicos.

Artículo 49. Serán funciones del docente guía las siguientes:

- Informarse de los objetivos, actividades, reglamentos y evaluación de la práctica clínica.
- Asesorar a la enfermera guía frente a situaciones académicas o problemas de comportamiento personal-profesional del estudiante.
- Orientar al estudiante ante problemas de su internado y de trabajos académicos exigidos.
- Frente a situaciones de trabajo o problemas de conducta menos graves decidir el curso de acción, sin que altere los objetivos finales y el desarrollo del Internado.



- e) Calificar los trabajos académicos realizados por el estudiante. Entregar nota del trabajo de programación de actividades a los 15 días de recepcionado.
- f) Durante la primera quincena del internado deberá fijar una reunión para dar las orientaciones pertinentes a las etapas de la programación de actividades que el alumno debe entregar.
- g) Hacer entrega de la calificación final del estudiante al Profesor Encargado de la Asignatura de Internado en un plazo máximo de una semana después de terminado el período de internado.
- h) Para el desarrollo de sus funciones el docente a cargo dispondrá de tres visitas al campo clínico y de horas de asesoría y consulta, durante el período de Internado. Si la situación lo amerita el docente a cargo puede realizar un número mayor de visitas al campo clínico.

DE LOS INTERNOS/AS.

Artículo 50. Asistir a todas las horas programadas de internado. Todas las Inasistencias determinarán prolongación del internado por igual periodo.

Artículo 51. Integrar el equipo de trabajo del servicio o centro, ajustando su horario a los requerimientos de la atención de enfermería y a la recepción y entrega de turnos.

Artículo 52. Conocer los objetivos, actividades, requisitos y evaluación de su internado.

Artículo 53. Programar entrevistas con el docente a cargo, cuando la situación lo requiera, fuera del horario de turnos y dentro del horario que el Docente disponga.

Artículo 54. Entregar a la Enfermera Guía y Docente a Cargo una evaluación de las actividades realizadas en el Servicio o centro y devolver debidamente todo tipo de recursos que se le haya facilitado para el desarrollo de su experiencia, durante la última semana de internado.

Artículo 55. Solicitar oportunamente supervisión y evaluaciones parciales de su Internado según fechas pre-establecidas.

Artículo 56. Cumplir con los trabajos académicos contemplados en el programa /syllabus de la asignatura.

Artículo 57. Destinar cuatro horas diarias a su trabajo de diagnóstico y programación, durante las dos primeras semanas.

DE LA CALIFICACION, APROBACION DEL INTERNADO.

Los requisitos de aprobación deben estar contemplados en el programa/syllabus de la asignatura.

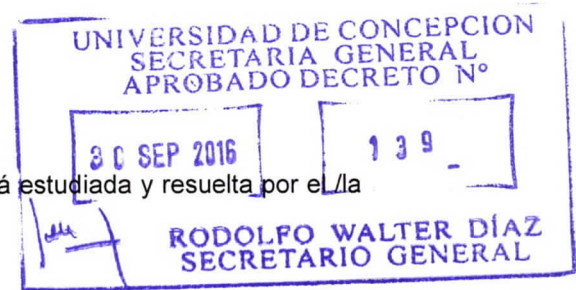
Artículo 58. Para aprobar el internado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Asistencia de un 100 % a la jornada programada, en horarios y turnos establecidos.
- b) Obtener una nota final igual o superior a 4,0, en una escala de 1 a 7 puntos, en cada uno de las dimensiones establecidas en la pauta de evaluación.
- c) Haber entregado todos los trabajos exigidos durante el internado.

Artículo 59. El no cumplimiento de los requisitos anteriores será causal de reprobación del internado.

Artículo 60. Podrá solicitar suspensión del internado por razones justificadas ante el Vicedecano/a de la facultad.

Artículo 61. La aprobación de ambos internados dará derecho a rendir el examen de titulación.



Artículo 62. Toda situación no prevista en este reglamento, será estudiada y resuelta por el/la Decano/a.

DE LA POSTULACION A CAMPOS CLINICOS.

Artículo 63. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, realizará la designación de los lugares de internado, considerando la preferencia de los/las estudiantes, según un ranking establecido, considerando promedio de notas y otros antecedentes relevantes (carpeta del estudiante)

Tendrán la primera opción los/las estudiantes que presenten mejor promedio ponderado.

En caso de existir estudiantes con un mismo puntaje, se utilizarán sucesivamente como criterios de selección: Promedio curricular, Promedio séptimo semestre y Promedio del tercer año (quinto y sexto semestre).

TITULO VI RESPECTO DE LA TITULACION DE LA CARRERA DE ENFERMERIA

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 64. El Examen de Titulación es el requisito para optar al título de Enfermera/o.

Artículo 65. Existirán dos períodos de Examen de Titulación: uno regular u ordinario al término de cada semestre académico y otro extraordinario, no antes de 30 días ni después de 90 días del período regular.

DE LOS O LAS CANDIDATOS/AS.

Artículo 66. Serán candidatos a este examen los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 67. El alumno deberá estar matriculado durante el período en que cumpla este requisito.

DEL EXAMEN DE TITULACION.

Artículo 68. El examen de titulación será oral y público.

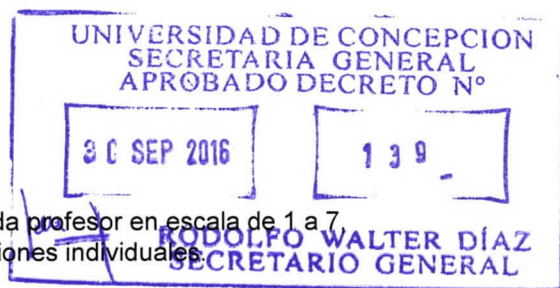
Artículo 69. El candidato rendirá su examen, dando cuenta del manejo integral en una situación de enfermería, con énfasis en el área que corresponda a aquella en que realizó su Internado Intrahospitalario.

Artículo 70. El candidato deberá inscribirse para rendir su examen de titulación, tres semanas antes de iniciado el período regular establecido para el examen.

Artículo 71. La comisión de examen de titulación estará integrada a lo menos por tres docentes de enfermería, que representen las diferentes áreas de la disciplina, uno de los cuales deberá ser profesor del área en la que el/la estudiante realizó su internado.

Artículo 72. Las diferentes comisiones de examen de titulación serán designadas por cada Director de Departamento y/o Decano/a, según corresponda.

Artículo 73. En el momento del examen, el candidato dispondrá de quince minutos para analizar la situación de enfermería que se le presenta y a continuación dará respuesta a las preguntas de la comisión.



Artículo 74. El examen será calificado en forma individual por cada profesor en escala de 1 a 7, según pauta. La nota de examen será el promedio de las calificaciones individuales.

Artículo 75. La nota mínima de aprobación será de 4,0, en escala de 1 a 7.

Artículo 76. Quien repruebe el examen de titulación podrá repetirlo, en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 90 días. El/la egresado/a por razones justificadas podrá solicitar al Vicedecano/a cambiar la fecha establecida.

Artículo 77. Quien hubiere reprobado el examen de titulación en dos oportunidades podrá elevar solicitud al Decano/a, para rendirlo por tercera y última oportunidad.

Artículo 78. Quien por razones justificadas o por voluntad propia, no se presente a la inscripción o al examen de titulación, deberán presentar al Jefe/a de Carrera una solicitud para rendirlo en periodo ordinario o extraordinario más inmediato, sometiéndose a todo el proceso regular de examen de titulación.

DEL ACTA DE EXAMEN.

Artículo 79. El Acta de examen de titulación llevará los nombres y apellidos completos del candidato/a. Será firmado por los integrantes de la comisión de Examen y Jefe de Carrera.

La nota Final estará expresada en números y letra manuscrita, en la escala 1 a 7. No deberá tener enmiendas ni correcciones.